

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO PEREIRA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS LOS CUALES PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS PARA PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA."**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Convenio Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Económico Y Competitividad del Municipio de Pereira, de Pereira, en Edificio Diario del Otún piso 22 Pereira y a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4803 de fecha 25 de abril de 2023 por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)**.

Que el **BANCO AGRARIO S.A**, por tratarse de una sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresas industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ofrece unas tasas de interés más favorable que la banca comercial, adicionalmente los microempresarios no formales y formales por medio del convenio accederán al beneficio de tasa compensada, por medio de la cual el Municipio de Pereira, brindará un apoyo a los microempresarios formales y no formales mediante la reducción en la tasa de interés por medio del aporte efectuado, así como la exigencia de unos requisitos menos complejos que los ofrecidos por la Banca Tradicional.

Que el BANCO AGRARIO, ha propuesto brindar atención integral de los microempresarios del Municipio de Pereira, facilitando el acceso al Portafolio de Productos y Servicios del Banco Agrario S.A, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna antes mencionada.

Que el BANCO AGRARIO, es una entidad financiera, habilitada por la Superintendencia Financiera, cuenta con capacidad humana y recursos económicos para realizar actividades

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

de bancarias en el territorio nacional, además de la facilidad de llevar a cabo las validaciones de requisitos para la colocación de créditos establecidas en las normas.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo de ejecución del presente convenio corresponde al plazo en que el municipio realizara el giro de los recursos al Banco Agrario que se estima en **un (1) mes** a partir de la suscripción del acta de inicio y que no supere el 30 de diciembre de 2023. No obstante, el plazo de operación que tendrá el Banco Agrario para el presente convenio será hasta el 30 de diciembre de 2026; El valor del presente convenio es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)**.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con las obligaciones específicas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con el **Banco Agrario S.A.** sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresas industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT 800037800-8 por la modalidad de selección directa por medio de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO PEREIRA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS LOS CUALES PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS PARA PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio corresponde al plazo en que el municipio realizara el giro de los recursos al Banco Agrario que se estima en **un (1) mes** a partir de la suscripción del acta de inicio y que no supere el 30 de diciembre de 2023. No obstante, el plazo de operación que tendrá el Banco Agrario para el presente convenio será hasta el 30 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4803 de fecha 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460068155920-2847811-006304284

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**



MARIO LEON OSSA
Secretario De Desarrollo Economico Y Competitividad
02460068115256-2847811-006301504

Elaboró: Redactor: Eduardo Bonilla Alzate / CONTRATISTA

/

